

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.711, promovido por «Dome Chemicals Inc.» contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.711 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dome Chemicals Inc.» contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Dome Chemicals Inc.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que no dió lugar al recurso de reposición entablado contra la denegación de inscripción en el Registro correspondiente, de la marca número trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cinco, «Neo-Cort-Dome», resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.235, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.235, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1962, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, y acogiendo por el contrario dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la Orden impugnada y reconocemos la validez legal de la resolución por ella revocada, que dictó la Dirección General de Minas y Combustibles en diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y que declaramos subsistente; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.552, promovido por «Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.552, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 18 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa» contra la Orden del Ministerio de Industria de 10 de julio de 1962, sobre fijación del punto de partida de la mina «Escondida», número 1.517, de León, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho la citada Orden ministerial recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.351, promovido por «Contax, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.351, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Contax, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 14 de diciembre del pasado año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Contax, S. A.», debemos anular como anulamos, por contrarias a Derecho, las resoluciones dictadas por el Ministerio de Industria el 10 de julio de 1962 y las denegatorias del recurso de reposición el 11 de junio de 1963, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de las marcas «Qualiter» números 381.918 y 381.919, solicitadas por «Qualitrix Española, S. L.», para distinguir, respectivamente, «Fibras textiles naturales y sintéticas, hilos, hilados, torcidos a base de fibras textiles naturales y/o sintéticas, exceptuando las de sisal, cañamo, esparto y yute; lana para labores» y «Tejidos de todas clases, con excepción de los de punto, cañamo, esparto, sisal, metálicos y para techados; asientos registrales que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.850, promovido por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.850, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de

noviembre de 1962, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanado a la demanda al Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de noviembre de 1962, que en trámite de reposición dejó sin efecto el de 16 de enero de 1961, que había concedido a la recurrente la marca número 346.173, denominada «Novazolometasone», para distinguir especialidades farmacéuticas, y declaramos que el acto administrativo recurrido es nulo, por contrario a Derecho, así como que es firme y subsistente el que concedió dicha marca a favor de la Sociedad actora; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.173, promovido por «Knoll A.-G. Chemische Fabriken, contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.173, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Knoll A.-G. Chemische Fabriken», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 4 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Knoll A.-G. Chemische Fabriken», con resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1963, por la que se denegó la inscripción al número 228.732 de la marca «Virublotic», y de 22 de mayo de 1964, que desestimó expresamente la reposición instada, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos y válidos y subsistentes como conformes a Derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1966

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.817, promovido por Sociedad Anónima Camp, Fábrica de Jabones, contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.817, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima Camp, Fábrica de Jabones», contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 22 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Camp, Fábrica de Jabones», contra la resolución del Ministerio de Industria dictada en 1 de marzo de 1963, denegatoria en reposición de la marca 372.718, denominada «Elen-3», debemos declarar y declaramos nula y sin efecto dicha Orden, como contraria a Derecho, y firme y subsistente el acto administrativo por el que el propio Organismo en su Registro de la Propiedad Industrial y en

11 de septiembre de 1961, concedió la misma marca al hoy recurrente; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.724, promovido por don Carlos Joaquín de Terry y del Cuvillo, contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.724, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Carlos Joaquín de Terry y del Cuvillo, contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 21 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Carlos Joaquín de Terry y del Cuvillo, contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1963, por la que se denegó el número 40.452 de la inscripción del nombre comercial «Carlos J. de Terry y del Cuvillo», debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo nulo y sin efecto, como contrario a Derecho, y ordenamos la inscripción del nombre comercial citado en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Guipúzcoa, Murcia y Santander por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### La Coruña

Provincia de La Coruña

- 2.856. «Luisa». Estaño. 50. Vimianzo.  
4.305. «Casualidad». Rutilo. 24. Cabana.

Provincia de Pontevedra

- 1.372. «Paulina». Feldespato. 15. Barro

#### Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.490. «Virgen del Castillo». Sal gema. 20. Salinas de Léniz.

#### Murcia

Provincia de Murcia

- 20.649. «Mi Marujita». Oxido de hierro. 12. Lorca.  
20.796. «Plus Ultra». Hierro. 478. Lorca.  
20.808. «Campanada». Hierro. 33. Lorca.